

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-0161-2023**, el cual, contiene la Resolución N° **200-03-50-99-0219 del 15 de agosto de 2024**, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO** en favor de la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con NIT 811037852-0, para las aguas residuales domésticas ARD, procedentes del predio denominado La Arboleda – Avícola del Darién, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-6565, ubicada en la vereda Nore, en el municipio de Frontino, departamento de Antioquia. Acto administrativo notificado el 04 de febrero de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita de seguimiento el 22 de mayo de 2025 y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° **160-08-02-01-1049 del 29 de mayo de 2025**. Los cuales se traen a colación:
(...)

5. Conclusiones

Al momento de la visita de seguimiento, se evidenció que los codos del tanque 2 del sistema séptico número 2, presentan fisuras, estas no afectan el funcionamiento del sistema, si bien, deben ser reemplazadas.

Pese a que en la visita se observó que los sistemas de tratamiento se encuentran funcionales, aún no se ha realizado la caracterización de los vertimientos, por lo que se desconoce si el sistema está cumpliendo con lo que exige la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.

El administrador de la avícola manifestó que el mantenimiento del sistema de tratamiento, se realiza cada 6 meses; sin embargo, no hay registro de estas actividades.

En la visita no se percibieron malos olores en el sistema de tratamiento.

A la fecha no se ha realizado la caracterización anual correspondiente a las obligaciones del artículo cuarto de la resolución N° 200-03-50-99-0219-2024 del 15 de agosto de 2024 que otorga el permiso de vertimientos de ARD, no obstante el encargado de la parte ambiental de la avícola manifiesta que para el mes de junio se tiene programada la caracterización y se le recuerda que debe "...informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras".

6. Recomendaciones y/u Observaciones



CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Se recomienda requerir a la sociedad **Avícola del Darién S.A.**, identificada con Nit **811.037.852-0**, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-50-99-0219-2024 del 15 de agosto de 2024:

- Realizar la caracterización anual completa de los vertimientos correspondiente al año 2025, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- Realizar mantenimiento a todo el sistema de tratamiento que se tiene implementado (Trampa grasas, pozos sépticos, Filtros), con la finalidad de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema.
- El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente.
- Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento a los sistemas de tratamiento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que la Corporación puede imponer sanciones al titular del permiso ambiental por el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento (...), esto de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 15° del Decreto Nacional 703 de 2018.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

De conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 200-03-50-99-0219 del 15 de agosto de 2024, el titular del permiso ambiental debe cumplir con todas las obligaciones estipuladas en la parte resolutive de la misma, adicional ello, con los requerimientos que le sean instaurados por esta corporación, sobre los vertimientos generados en el predio denominado Finca La Gaira.

En atención al informe técnico de seguimiento con radicado N° 160-08-02-01-1049 del 29 de mayo de 2025, se realizaron varias recomendaciones, en virtud de dar cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas por la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con NIT 811037852-0, en lo que respecta a lo estipulado en la resolución N° 200-03-50-99-0219 del 15 de agosto de 2024, en referencia al predio denominado La Arboleda – Avícola del Darién, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-6565, ubicada en la vereda Nore, en el municipio de Frontino, departamento de Antioquia

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con NIT 811037852-0, en relación al predio La Arboleda – Avícola del Darién, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-6565, ubicada en la vereda Nore, en el municipio de Frontino, departamento de Antioquia, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente Resolución de cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar caracterización completa de los vertimientos (ARD), para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días de anticipación a CORPOURABA para el respectivo acompañamiento. Esto siguiendo las reglas de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015. En donde se incluya el monitoreo realizado a todos los puntos de vertimientos, anexando los soportes suministrados por el laboratorio encargado del análisis de parámetros. Correspondiente al año 2025.
2. Presentar informe de caracterización completa de las aguas residuales Domesticas ARD e industriales ARnD, dicho informe debe presentarse periódicamente, de conformidad con la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución 1526 de 2019, por medio del cual se otorgó permiso de vertimiento. En donde se incluya el monitoreo realizado a todos los puntos de vertimientos, anexando los soportes suministrados por el laboratorio encargado del análisis de parámetros.



CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

3. Realizar mantenimiento a todo el sistema de tratamiento que se tiene implementado (Trampa grasas, pozos sépticos, filtros), con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales y el cumplimiento de la normatividad vigente.
4. Cumplir en todo momento con las remociones y/o concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de mantenimiento a los sistemas de tratamiento.
6. Realizar registros de los mantenimientos realizados a todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificación y/o seguimiento, conforme al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo: las caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento.

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

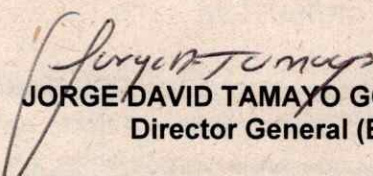
ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con NIT 811037852-0, en caso de incumplir lo requerido por el Artículo 1° de la presente Resolución, la Corporación impondrá medidas preventivas en atención a la Ley 1333 de 2009.

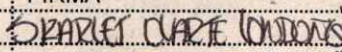
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AVÍCOLA DEL DARIÉN S.A.**, identificada con NIT 811037852-0, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no" ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño		19/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200-165105-0161-2023			

2.6.9